

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

DIRECTRICES PARA REGULAR LA INFORMACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DESDE LA INTERPOSICION DE LA DENUNICA, SOBRE EL “FONDO DE AYUDAS ECONOMICAS DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL”

I. INTRODUCCIÓN:

La Fiscalía General de la República considera necesario estandarizar el procedimiento al momento de recibir una denuncia, en cuanto a la información sobre derechos de las personas víctimas de delito, en este caso la posibilidad de solicitar una ayuda económica -inmediata y urgente- producto de la conducta delictiva en su perjuicio y que, taxativamente se regulan en el artículo 5 del Reglamento de la Cuenta Especial de

la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas de delito (en adelante ODCV).

El objetivo que se propone con la medida es coordinar la posibilidad de suministrar ayuda económica a las personas víctimas que recién sufrieron un percance delictivo y no cuentan con recursos para hacer frente a la demanda del artículo o servicio que requiere producto del hecho investigado.

Es deber de las personas representantes del Ministerio Público informar a las personas víctimas de delito, de manera amplia y en cada uno de los procesos de investigación a su cargo, sobre los alcances y límites para optar por una ayuda económica del Fondo de Ayudas de la ODCV, para de manera consciente y razonada, se puedan manifestar en relación con éstas.

II. Antecedente

La Oficina de Defensa Civil de las Víctimas de delito, creó un Fondo Especial de Ayudas urgentes, aprobado por Corte Plena, en sesión número 01-2015 del doce de enero de dos mil quince, para víctimas de delito a causa del daño provocado por éste; con el fin de cubrir gastos e implementos médicos, vestuario, erogaciones funerarias, así como gastos procesales; lo anterior de conformidad con el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el ordinal 5 inciso c) del Reglamento de la Cuenta Especial de la ODCV y Reglamento del Fondo de Ayudas Económicas a Víctimas de Delito.

II. Justificación

El Ministerio Público necesita adoptar acciones inmediatas, en aras de mejorar el acceso al Fondo de Ayuda de la ODCV para las personas víctimas de delito, y de

esta forma que cuenten con la posibilidad de optar por la ayuda económica según la clasificación indicada, en caso de requerirlo.

Este fondo facilita y agiliza la adquisición de bienes y servicios que por sus características son indispensables, urgentes para las personas víctimas de delito que no cuentan con medios económicos para poder sufragar estos gastos. La persona víctima podrá optar por la ayuda aún y cuando no haya delegado el ejercicio de la acción civil resarcitoria en la ODCV; que la necesidad surja a causa del delito investigado, y haya formulado la respectiva denuncia.

III. Fundamento

Esta directriz pretende sensibilizar al personal auxiliar y las personas representantes del Ministerio Público, para que al momento en que realiza la información de derechos a las víctimas:

- 1) Valore si la persona víctima requiere ayuda económica - inmediata y urgente-, según la clasificación de éstas, en: gastos e implementos médicos, vestuario, erogaciones funerarias, gastos procesales referidos al ejercicio de la acción civil, no cubiertos con el

presupuesto del Poder Judicial, siempre que otra instancia no la haya suministrado y la persona víctima no cuente con recursos para hacer frente al gasto.

- 2) En caso de encontrar en el reglamento -según se indicó- el tipo de ayuda, determinará si responde a una necesidad provocada por la acción delictiva.
- 3) Si la persona víctima manifiesta su deseo de obtener la ayuda y, no cuenta con recursos para hacer frente al requerimiento, así lo consignará en la parte superior de la denuncia, en el espacio habilitado para tal fin.
- 4) La manifestación de la persona víctima, será remitida vía correo electrónico, de forma telefónica o por cualquier medio tecnológico, o con la propia persona solicitante, a la sede más cercana de la ODCV, para el trámite interno correspondiente.

IV. Disposiciones

El control y seguimiento de las ayudas estará a cargo de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y el pago a través de

ésta y/o las instancias administrativas del Poder Judicial.

Se cubrirán los siguientes gastos:

1. Vestuario (indispensable y urgente).
2. Implementos y consulta médicas indispensables y urgentes).
3. Gastos y servicios funerarios.
4. Gastos procesales referidos al ejercicio de la acción civil, no cubiertos con el presupuesto del Poder Judicial.
5. La ODCV cuenta con sillas de ruedas, camas ortopédicas, y muletas, que se entregan en calidad de préstamo a las víctimas de delito.
6. Cada profesional de la ODCV cuenta con tarjeta institucional de débito, para hacer frente al gasto cuando se requiera, en horario hábil.

VI. Medios telefónicos para contactar la ODCV a nivel nacional:

Sedes ODCV	
Sede	Teléfono
San José	2221-1421 / 2221-1303 / 2221-1317 / 2221-1334
Goicoechea	2247-9077 / 2247-9019 / 2247-9441
Hatillo, Desamparados	2221-1421 / 2221-1303 / 2221-1317 / 2221-1334
Pavas	2296-0582
Alajuela	2437-0369 / 2437-0396
Cartago	2591-4325 / 2552-5591
Heredia	2277-0357
Limón	2799-1491 / 2799-1484
Pérez Zeledón	2785-0451
Pococí	2713-6149 / 2713-6128
Puntarenas	2630-9731 / 2630-9713
Liberia	2690-0144 / 2690-0219
Santa Cruz	2681-4129
San Carlos	2401-0350
San Ramón	2445-6729 / 2445-6732
Corredores	2783-2547

Para lograr el efecto inmediato de las reglas aquí contenidas, cada Fiscala Adjunta y Fiscal Adjunto comunicará esta circular al personal auxiliar y personal fiscal, quienes recibirán una copia en sus respectivos correos electrónicos. Las fiscalías que no posean correo deberán entregar copia impresa al personal indicado y deberán dejar constancia del recibido, la transmisión de la circular estará a cargo del coordinador judicial respectivo. La divulgación se coordinará con la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y el Área de Prensa.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

VII. CARÁCTER VINCULANTE:

El contenido de este documento, constituye interpretación oficial de la institución, y tiene la finalidad de crear y mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público, por lo que tiene carácter vinculante para todas las Fiscalas Adjuntas y los Fiscales Adjuntos, Fiscales, Fiscales Auxiliares y abogados de la ODVC, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JULIO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]